



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 008-2021-CEU/UNPRG, de fecha 23 de febrero de 2021 presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre modificación al Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que cada universidad pública tiene un comité electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el artículo 36° del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que mediante Resolución N° 002-2020-AU, de fecha 02 de setiembre de 2020, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

Que, mediante Resolución N° 231-2020-CU, de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 8°, inciso b, del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, puede elaborar y proponer cambios necesarios al Reglamento de Elecciones y poner a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.

Que, el M. SC. Juan Herman Farias Feijoo, Presidente del Comité Electoral Universitario, en representación de sus miembros, solicita modificar el Reglamento de Elecciones.

Que, el Abog. Carlos Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentó un informe jurídico sobre las modificaciones propuestas por el Presidente del Comité Electoral Universitario.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 006-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, acordó modificar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de la siguiente forma:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 02

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Artículo 2°. Las elecciones reguladas por el presente Reglamento, se sustentará en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Decreto Legislativo N° 1496, La Ley N° 27444, la Ley N° 27815, la Ley N° 26859 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; se realizan mediante voto personal, presencial o virtual, directo, libre, secreto y obligatorio de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 5°. No tienen derecho a elegir ni ser elegidos:

- Los docentes y estudiantes sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.
- Los docentes y estudiantes que hayan sido inhabilitados por la Contraloría General de la República y/o por entidad pública.

Artículo 7°. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes de pregrado que pertenezcan al tercio superior y hayan aprobado como mínimo 36 créditos.

Artículo 8°.

- El CEU puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones y poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación. Una vez realizada la convocatoria e iniciado el cronograma no podrá haber ningún tipo de cambio, por transparencia, salvo que dichas modificaciones sean para un próximo proceso electoral.
- Validar y publicar el padrón electoral para lo cual la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Académicos y la Escuela de Posgrado, deben entregar la información que se requiera.

Artículo 10°. Conformación de la Asamblea Universitaria.

- Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 11°. Eliminar inciso g) y del inciso h), Representante FEDURG.

Artículo 13°.

- Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: Cuatro (4) principales; dos (2) asociados y un (1) Auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva facultad.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyan un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 14°. Modalidad de elección.

El sistema electoral es de lista completa por votación universal, personal, presencial o virtual, obligatoria, directa y secreta de los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado (matriculados en el semestre académico correspondiente a la convocatoria).

Artículo 17°. Eliminar la frase "y un (01) semestre académico en posgrado respectivamente".

Artículo 22°. Solicitud de padrón de docentes y estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU
Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 03

El CEU solicitará directamente a la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Servicios Académicos y Escuela de Posgrado, en lo que sea pertinente de acuerdo a sus competencias, las relaciones oficiales de:

- Los docentes ordinarios consignando su DNI, correo electrónico institucional, la indicación de su condición laboral (si goza de licencia con o sin goce de haber), si tiene suspensión, o cualquier otra medida.
- Los estudiantes de pregrado, consignando su DNI, correo electrónico institucional, créditos aprobados, créditos matriculados, orden de mérito.
- Los estudiantes de posgrado, consignando su DNI, correo electrónico institucional, maestría o doctorado, créditos matriculados, créditos aprobados y orden de mérito.

Artículo 24°. Anular la palabra ciudad universitaria.

Artículo 27°. Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores.

Los requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores, son:

Artículo 38°. Derogado.

Artículo 92°. De las listas ganadoras de representantes y órganos académicos.

Se declarará candidatos ganadores a la lista de candidatos de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, quienes hayan obtenido mayoría simple de votos válidos. Se aplica lo mismo para la elección de Directores de Departamento Académico. La distribución de cargos se realizará entre las dos listas con mayor votación, otorgándose a la que obtuvo la mas alta votación los 2/3 y a la segunda 1/3 de los cargos.

TITULO V

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

Artículo 94-A. Las elecciones virtuales se llevarán a cabo mediante el Voto Electrónico No Presencial (VENP), el que consiste en que el derecho de voto se ejerce a través de medios electrónicos con acceso a internet, desde cualquier lugar en que el elector se encuentre, sin necesidad de acudir a un local de votación. El voto electrónico podrá realizarse desde una computadora, laptop, Tablet, smartphone, u otro dispositivo que cuente con un navegador que acceda al internet y haciendo uso del PIN y la contraseña del elector.

Artículo 94-B. El CEU ejecutará el proceso de voto electrónico con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La instalación, el sufragio y el escrutinio se realizarán mediante sistemas de computación, especialmente construidos, para llevar a efecto la votación electrónica.

Artículo 94-C. El padrón electoral electrónico será coordinado por el CEU con la ONPE, tomando como base la información proporcionada por las oficinas competentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 94-D. El PIN es el número de identificación que es asignado a cada elector, por la ONPE, que se le hace llegar de manera electrónica a cada elector para que pueda ejercer su derecho de voto no presencial. Igualmente, cada elector contará con su respectiva contraseña.

Artículo 94-E. Es responsabilidad del elector que ejerce su voto mediante el VENP, realizar la práctica de votación virtual que oportunamente se programen, asimismo resguardar la confidencialidad del PIN y de la contraseña, y cumplir con los procedimientos que señale el CEU y la ONPE para el acceso y correcto uso del sistema de votación electrónica.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 04

Artículo 94-F. Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran efectuadas por el elector.

Artículo 94-G. De darse una segunda vuelta, el elector hará uso del PIN y contraseña utilizada en la primera vuelta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de la siguiente forma:

Artículo 2°. Las elecciones reguladas por el presente Reglamento, se sustentará en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, El Decreto Legislativo N° 1496, La Ley N° 27444, la Ley N° 27815, la Ley N° 26859 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; se realizan mediante voto personal, presencial o virtual, directo, libre, secreto y obligatorio de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 5°. No tienen derecho a elegir ni ser elegidos:

- Los docentes y estudiantes sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.
- Los docentes y estudiantes que hayan sido inhabilitados por la Contraloría General de la República y/o por entidad pública.

Artículo 7°. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes de pregrado que pertenezcan al tercio superior y hayan aprobado como mínimo 36 créditos.

Artículo 8°.

- El CEU puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones y poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación. Una vez realizada la convocatoria e iniciado el cronograma no podrá haber ningún tipo de cambio, por transparencia, salvo que dichas modificaciones sean para un próximo proceso electoral.
- Validar y publicar el padrón electoral para lo cual la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Académicos y la Escuela de Posgrado, deben entregar la información que se requiera.

Artículo 10. Conformación de la Asamblea Universitaria.

- Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 11. Eliminar inciso g) y del inciso h), Representante FEDURG.

Artículo 13.

- Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: Cuatro (4) principales; dos (2) asociados y un (1) Auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva facultad.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyan un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 05

Artículo 14. Modalidad de elección.

El sistema electoral es de lista completa por votación universal, personal, presencial o virtual, obligatoria, directa y secreta de los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado (matriculados en el semestre académico correspondiente a la convocatoria).

Artículo 17. Eliminar la frase "y un (01) semestre académico en posgrado respectivamente".

Artículo 22. Solicitud de padrón de docentes y estudiantes.

El CEU solicitará directamente a la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Servicios Académicos y Escuela de Posgrado, en lo que sea pertinente de acuerdo a sus competencias, las relaciones oficiales de:

- Los docentes ordinarios consignando su DNI, correo electrónico institucional, la indicación de su condición laboral (si goza de licencia con o sin goce de haber), si tiene suspensión, o cualquier otra medida.
- Los estudiantes de pregrado, consignando su DNI, correo electrónico institucional, créditos aprobados, créditos matriculados, orden de mérito.
- Los estudiantes de posgrado, consignando su DNI, correo electrónico institucional, maestría o doctorado, créditos matriculados, créditos aprobados y orden de mérito.

Artículo 24. Anular la palabra ciudad universitaria.

Artículo 27. Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores.

Los requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores, son:

Artículo 38. Derogado.

Artículo 92. De las listas ganadoras de representantes y órganos académicos.

Se declarará candidatos ganadores a la lista de candidatos de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, quienes hayan obtenido mayoría simple de votos válidos. Se aplica lo mismo para la elección de Directores de Departamento Académico. La distribución de cargos se realizará entre las dos listas con mayor votación, otorgándose a la que obtuvo la mas alta votación los 2/3 y a la segunda 1/3 de los cargos.

TITULO V

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

Artículo 94-A. Las elecciones virtuales se llevarán a cabo mediante el Voto Electrónico No Presencial (VENP), el que consiste en que el derecho de voto se ejerce a través de medios electrónicos con acceso a internet, desde cualquier lugar en que el elector se encuentre, sin necesidad de acudir a un local de votación. El voto electrónico podrá realizarse desde una computadora, laptop, Tablet, smartphone, u otro dispositivo que cuente con un navegador que acceda al internet y haciendo uso del PIN y la contraseña del elector.

Artículo 94-B. El CEU ejecutará el proceso de voto electrónico con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La instalación, el sufragio y el escrutinio se realizarán mediante sistemas de computación, especialmente contruados, para llevar a efecto la votación electrónica.

Artículo 94-C. El padrón electoral electrónico será coordinado por el CEU con la ONPE, tomando como base la información proporcionada por las oficinas competentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-2021-CU

Lambayeque, 04 de marzo del 2021

página 06

Artículo 94-D. El PIN es el número de identificación que es asignado a cada elector, por la ONPE, que se le hace llegar de manera electrónica a cada elector para que pueda ejercer su derecho de voto no presencial. Igualmente, cada elector contará con su respectiva contraseña.

Artículo 94-E. Es responsabilidad del elector que ejerce su voto mediante el VENP, realizar la práctica de votación virtual que oportunamente se programen, asimismo resguardar la confidencialidad del PIN y de la contraseña, y cumplir con los procedimientos que señale el CEU y la ONPE para el acceso y correcto uso del sistema de votación electrónica.

Artículo 94-F. Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran efectuadas por el elector.

Artículo 94-G. De darse una segunda vuelta, el elector hará uso del PIN y contraseña utilizada en la primera vuelta.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

niea